



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04535-2019-PA/TC
LIMA
JUSTA ELSA RODRÍGUEZ CHÁVEZ
DE SÁNCHEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de julio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Justa Elsa Rodríguez Chávez de Sánchez contra la resolución de fojas 131, de fecha 18 de julio de 2019, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03845-2013-PA/TC, publicada el 5 de setiembre de 2014 en el portal web institucional, este Tribuna Constitucional declaró infundada una demanda de amparo sobre restitución de pensión de jubilación otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 19990, por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante obedecía a que se había constatado la existencia de irregularidades en la documentación presentada para sustentar su derecho pensionario. Asimismo, se precisó que la suspensión era una medida razonable mediante la cual la Administración garantizaba el otorgamiento de las pensiones conforme a ley.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 03845-2013-PA/TC, dado que la demandante pretende que se le restituya su pensión de jubilación adelantada suspendida. Sin embargo, se aprecia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04535-2019-PA/TC
LIMA
JUSTA ELSA RODRÍGUEZ CHÁVEZ
DE SÁNCHEZ

que la Oficina de Normalización Previsional suspendió y anuló la pensión otorgada mediante las Resoluciones 452-2014-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha 31 de julio de 2014, y 15-2015-GG/ONP, de fecha 28 de enero de 2015 (ff. 28 y 24, respectivamente), con base en el Informe de Verificación de fechas 10, 13 y 19 de enero de 2011 y el Informe de Fiscalización de fecha 21 de octubre de 2014 (ff. 47 y 215 del expediente administrativo en versión digital). En dichos informes se determinó que no era posible acreditar aportaciones durante la relación laboral declarada con el supuesto empleador Inmobiliaria Agosto SA al no haberse podido ubicar los libros de planilla ni otros documentos supletorios, y que la declaración jurada de fecha 8 de febrero de 2011 carece de veracidad puesto que a la fecha de su emisión no contaba con ningún registro objetivo y visual de planillas.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL